



Expediente:	056150545643		
Radicado:	RE-02091-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	19/06/2026	Hora:	08:11:33
Folios:	20		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03495-2025 del 21 de agosto del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE presentado por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. con NIT. 890.904.996, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 70.119.101, actuando a través de su apoderado el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, para la construcción de la línea y cabezote de la descarga, proyecto de modernización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Rionegro (TRANVÍA), a desarrollarse en el predio con FMI 020-79484 ubicado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro.

Que, en atención a su solicitud de autorización de ocupación de cauce, se realizó visita técnica el día 11 de septiembre a lo cual bajo el Oficio Radicado N° CS-14017-2025 del 19 de septiembre del 2025, se requirió ajustar y complementar la solicitud inicial a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

Que con el Escrito Radicado N° CE-18996 del 17 de octubre del 2025, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., solicitó prórroga, la cual fue concedida mediante Auto con radicado N°AU-04627-2025 del 04 de noviembre de 2025.

Mediante Oficio con radicado N° CE-22345-2025 del 12 de diciembre de 2025, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., solicitó prórroga que fue concedida mediante Auto con radicado N°AU-05370-2025 del 26 de diciembre de 2025. Mediante Escrito con Radicado N° CE-01293-2026 del 23 de enero de 2026, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., da respuesta a los requerimientos realizados mediante Oficio con radicado N° CS-14017-2025 del 19 de septiembre del 2025.

Una vez evaluada la información presentada mediante Escrito con radicado CE-01293- 2026 del 23 de enero de 2026, la Corporación concluye que no se da respuesta a la totalidad de las observaciones presentadas, por lo tanto, requiere nuevamente a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. mediante Oficio con radicado N° CS-02747-2026 del 27 de febrero de 2026.

Mediante oficio con radicado CE-05674-2026 del 27 de marzo de 2026, la EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos solicitados mediante oficio con radicado CS-02747-2026, la cual fue autorizada mediante Auto con radicado AU-01307-2026 del 13 de abril de 2026, por un periodo de 1 mes.

Mediante oficio con radicado CE-09399-2026 del 26 de mayo de 2026, las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., aportó respuesta a los requerimientos solicitados.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Qué atención al trámite ambiental, se evaluó la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-03399-2026** del 10 junio de 2026, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:
(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Rio Negro
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	306.36
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	0.48

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de tubería de conducción aguas ARD, cabezote de la descarga ARD y obras provisionales, sobre la margen derecha del Rio Negro, proyecto de modernización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Rionegro (TRANVÍA), a desarrollarse en el predio con FMI 020-79484 ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años; de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-11959-2025 del 07 de julio de 2025, CE-14631-2025 del 14 de agosto de 2025, CE-18996-2025 del 17 de octubre de 2025, CE-22345-2025 del 12 de diciembre de 2025, CE-01293-2026 del 23 de enero de 2026, CE-05674-2026 del 27 de marzo de 2026 y CE-09399-2026 del 26 de mayo de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Estructura de Descarga - ARD	-75°	21'	51.94''	6°	9'	49.70''	2076.22
2	Tubería	-75°	21'	46.23''	6°	9'	48.31''	2076.40
3	Jarillón	-75°	21'	51.55''	6°	9'	49.80''	2076.70
4	Jarillón ~ (Carreteable)	-75°	21'	47.19''	6°	9'	48.68''	2076.30
5	Tubería N° 1	-75°	21'	48.20''	6°	9'	48.49''	2075.05
6	Tubería N° 2	-75°	21'	49.93''	6°	9'	48.53''	2075.05
7	Tubería N° 3	-75°	21'	51.52''	6°	9'	49.58''	2075.00

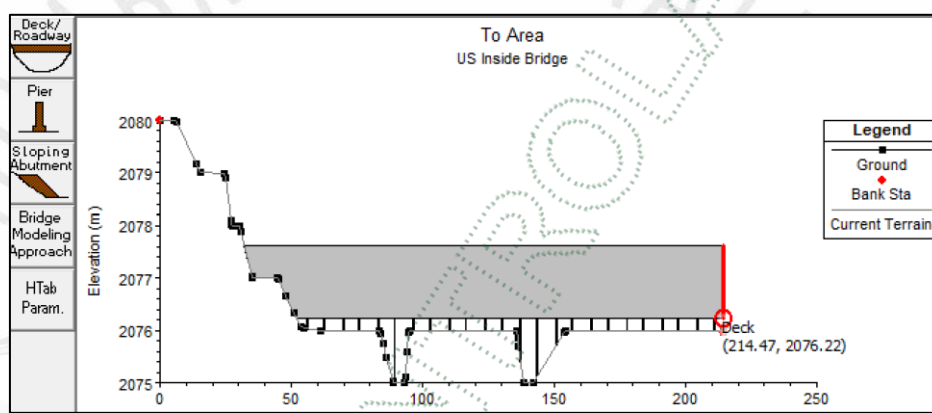
4.6 Otras conclusiones:

- Respecto al análisis hidráulico asociado a los escenario actual y proyectado (con obra), se puede observar que, no se generan afectaciones hidráulicas con las obras a construir, sin embargo, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el correcto funcionamiento de las mismas, tal y como se describe en el informe hidrológico e hidráulico presentado:
 - La obra de cabezote se ejecutará durante una temporada seca, buscando que los niveles del río Negro se encuentren por debajo de la cota de inundación para un periodo de retorno de 2,33 años.

Vigencia desde:
23-jul-24

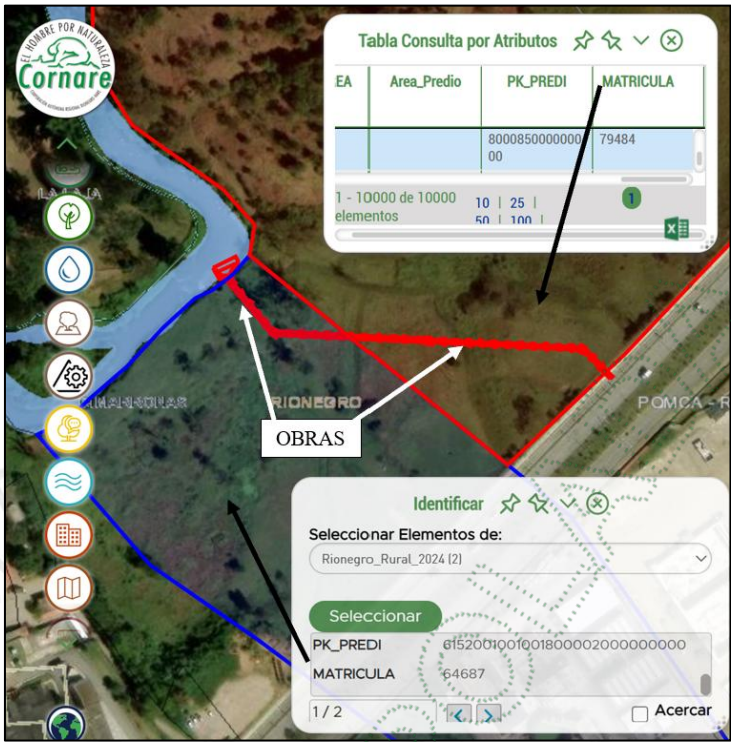
F-GJ-174/V.04

- Se recomienda la instalación de una válvula de retención tipo charnela, destinada a garantizar el flujo unidireccional dentro de la línea y a prevenir el retorno del fluido hacia los equipos aguas arriba.
- Se establece como estrategia operativa, el cierre de la planta cuando ocurran eventos extremos, es decir, durante el paso de las crecientes de 50 y 100 años en adelante; el tiempo de cierre corresponderá al tiempo aproximado que dura el tránsito de las crecientes y que se estima en 4 horas.
- Las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., deberá garantizar el desmonte de las obras provisionales, además, posteriormente a lo anterior, deberá garantizar la existencia y mantenimiento respecto a la diferencia de altura entre el terreno natural y la tubería de conducción de las aguas tratadas, de la misma manera se deberá garantizar la reconformación de los canales naturales existentes (condiciones actuales). Tal y como se evidencia en la imagen a continuación:



Teniendo en cuenta lo anterior, se debe considerar que este espacio de aproximadamente 22 centímetros entre el suelo natural y la tubería, y los canales naturales de drenaje, son fundamentales para el drenaje de las aguas sobre la llanura de inundación de la fuente hídrica.

- Según la normatividad ambiental vigente para la zona de intervención, no existe ninguna restricción ambiental para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de infraestructura asociada a servicios públicos. Por lo tanto, es factible su autorización.
- Según la revisión catastral de los predios sobre los cuales se proyecta la ejecución constructiva de las obras, tanto permanentes como provisionales, estas se construirán sobre los predios identificados con FMI. 020-79484 y 020-64687, tal y como se observa en la imagen a continuación:



- Respecto al predio identificado con FMI. 020-79484, las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., presenta la sentencia N° 300 del 11 de agosto de 2025, en la cual se impone la constitución de servidumbre a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P:

(....)

PRIMERO. IMPONER la constitución de servidumbre de alcantarillado de que trata el art. 18 de la Ley 126 de 1938, la Ley 56 de 1981 y los arts. 57 y 117 de la Ley 142 de 1994 a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. sobre el predio de propiedad de la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A. COLTEJER S.A. sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020 79484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y con cédula catastral No. 6152001001001800085000000000,

(....)

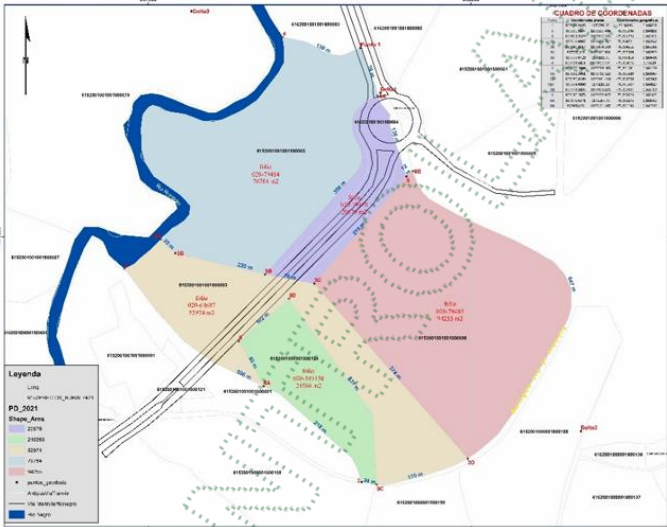
- Respecto al predio identificado con FMI. 020-64687, las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., lleva un proceso de rectificación de áreas y linderos ante el municipio de Rionegro respecto a los predios identificados con FMI. 020-79484 y 020-64687, tal y como se expresa en el documento anexo del presente tramite, denominado "Solicitud de información – Actualización catastral predio con matrícula inmobiliaria No. 020-79484" (solicitud elevada al municipio de Rionegro):

(....)

En atención a las actuaciones administrativas que se adelantan en el marco del trámite de ocupación de cauce asociado al proyecto "Ampliación y Modernización PTAR Tranvía", actualmente gestionado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), nos permitimos solicitar muy respetuosamente información sobre el estado actual del proceso de actualización catastral de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 020-79484 y No.

020-64687, ubicados en zona rural, Vereda Cimarronas, jurisdicción del municipio de Rionegro.
(....)

Es importante mencionar que, según lo descrito por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., con el documento adjunto denominado "INFORME TÉCNICO JURÍDICO CATASTRAL", donde se recomienda realizar trámite de corrección de áreas y linderos de los predios identificados con FMI. 020-79484 y 020-64687, toda vez que la colindancia entre estos no corresponde a la proyectada por la cartografía catastral del municipio de Rionegro. A continuación, se presenta imagen del informe mencionado, en la cual se muestra la conformación "real" de los polígonos de los predios mencionados.



Con lo anterior, se pudiera inferir que la totalidad de las obras proyectadas en el presente informe técnico, se encuentran "probablemente" ubicadas sobre el predio identificado con FMI. 020-79484, sin embargo, al momento, la solicitud realizada por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., ante el municipio de Rionegro no ha tenido respuesta.

Igualmente, las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., presenta oficio en el cual se aporta respuesta por parte del municipio de Rionegro, respecto a la solicitud realizada.

(....)

Lo anterior obedece, en primer lugar, a que si bien el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-64687 es de propiedad del Municipio de Rionegro, el predio con matrícula inmobiliaria No. 020-64687 corresponde a un bien de propiedad privada, lo cual implica que cualquier actuación que afecte sus linderos debe contar con la plena claridad jurídica sobre la delimitación predial.

En este sentido, es importante precisar que actualmente existe una controversia sobre los linderos entre los predios referidos, la cual se encuentra en conocimiento de la jurisdicción competente, razón por la cual se está a la espera de la decisión judicial que defina de manera definitiva los límites entre las propiedades.

En consecuencia, no es procedente adelantar ni incorporar en la base catastral municipal la corrección de áreas y linderos hasta tanto se cuente con un pronunciamiento judicial en firme que dirima el conflicto

Vigencia desde: 23-jul-24
F-GJ-174/V.04

existente, garantizando así la seguridad jurídica en la información catastral y evitando inconsistencias entre la realidad jurídica y física de los inmuebles.
(....)

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando la necesidad de la construcción de las obras asociadas a infraestructura de servicios públicos, se deberá requerir a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., para que una vez se finalice la solicitud sostenida ante el municipio de Rionegro, se presente a esta corporación ambiental la información asociada a una de las siguientes dos alternativas para subsanar este requerimiento:

- Presentar ficha predial en la cual se evidencie la corrección de los linderos del predio identificado con FMI. 020-79484, en la cual se pueda evidenciar que la totalidad de las obras se encuentren construidas sobre este predio.
- Presentar certificado de tradición y libertad asociado al FMI. 020-64687, así como también la respectiva autorización emitida por cada uno de los propietarios del predio, en la cual se evidencie el consentimiento para la permanencia de las obras

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03399-2026 del 10 junio de 2026, es viable la solicitud presentada por las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. con NIT. 890.904.996, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía número 70.119.101, actuando a través de su apoderado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, para la construcción de tubería de conducción aguas ARD, cabezote de la descarga ARD y obras provisionales, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre el rio Negro, proyecto de modernización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Rionegro (TRANVÍA), ubicada en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

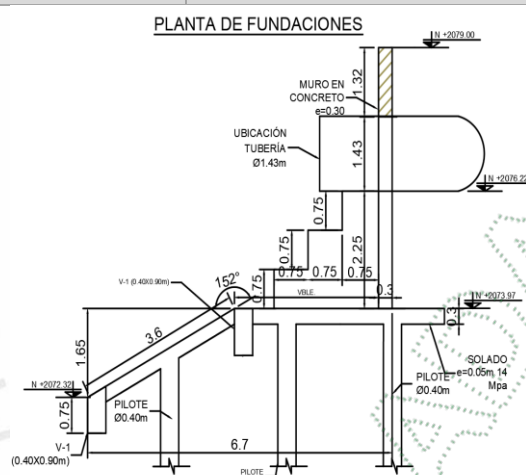
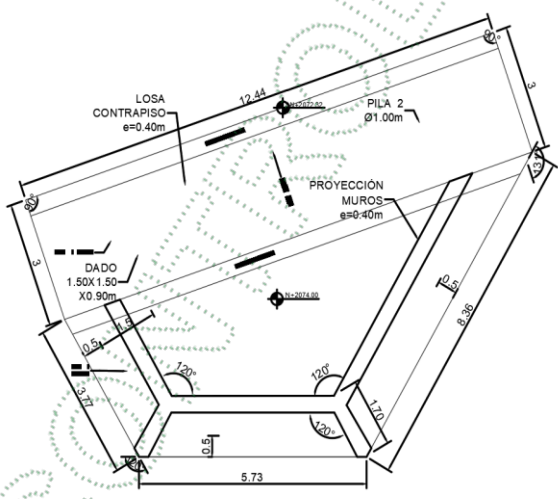
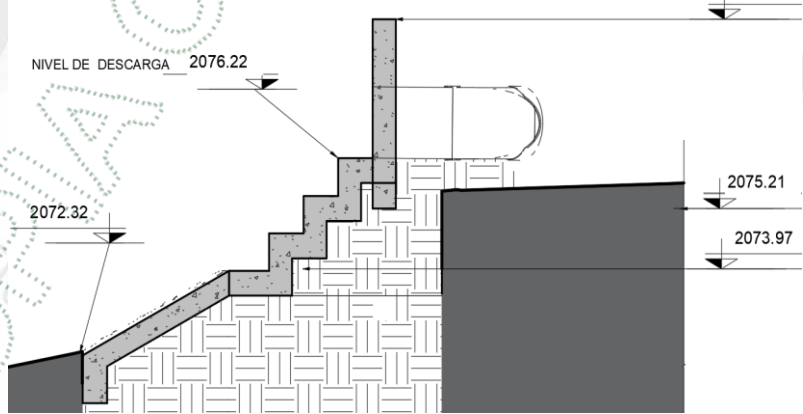
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** con NIT. 890.904.996, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 70.119.101, actuando a través de su apoderado **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de tubería de conducción aguas ARD, cabezote de la descarga ARD y obras provisionales, sobre el rio Negro, en beneficio del proyecto de modernización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Rionegro (TRANVÍA), a desarrollarse en el predio con FMI 020-79484, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1.	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga - ARD		
Nombre de la Fuente:			Rio Negro			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	6.65	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	12.44	
-75°	21'	51.94''	6°	9'	49.70''	2076.22	Longitud(m):	6.70
							Diámetro (m)	1.40
							Pendiente longitudinal (%)	0.1
							Profundidad de Socavación(m):	0.53
							Capacidad(m³/seg):	0.48
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2078.13
						Cota de punto más baja de la obra (m)	2076.22	

Vigencia desde:
23-jul-24

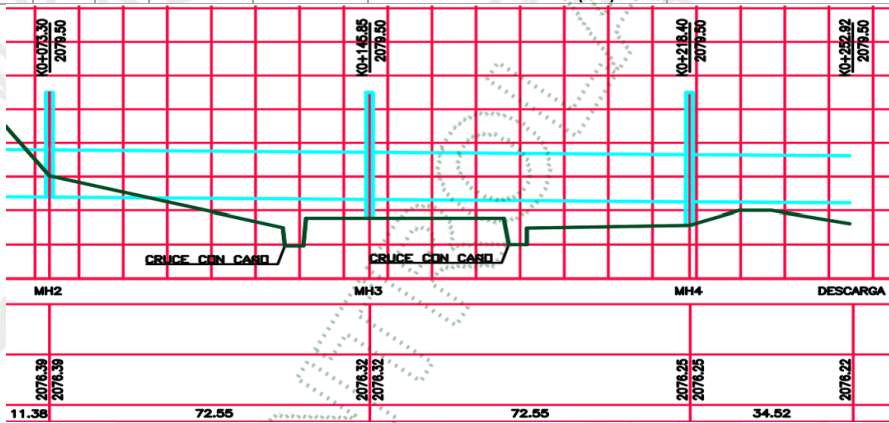
F-GJ-174/V.04

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga - ARD
Observaciones:	PLANTA DE FUNDACIONES  VISTA LATERAL CABEZOTE  NIVEL DE DESCARGA  Se realizará la instalación de una válvula de retención tipo charnela, destinada a garantizar el flujo unidireccional dentro de la línea y a prevenir el retorno del fluido hacia los equipos aguas arriba.		

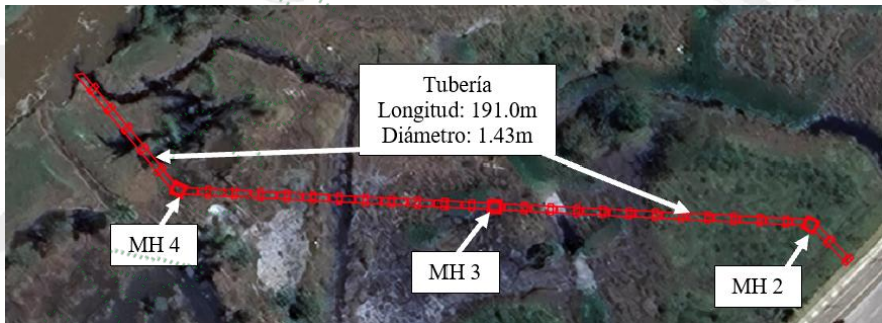
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Rio Negro			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			191.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
-75°	21'	46.23''	6°	9'	48.31''	2076.40	Pendiente			0.1	
							Longitudinal (%):				
						Capacidad(m³/seg):			0.48		
-75°	21'	51.94''	6°	9'	49.70''	2076.22	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2078.13	
										Aguas abajo:	
									2076.22		
									Aguas arriba:		
									2076.40		
									Cota Batea (m)		



The profile shows a pipe line with manholes MH2, MH3, MH4, and a discharge point. Elevation markers are provided at various points along the profile.



Tubería
Longitud: 191.0m
Diámetro: 1.43m

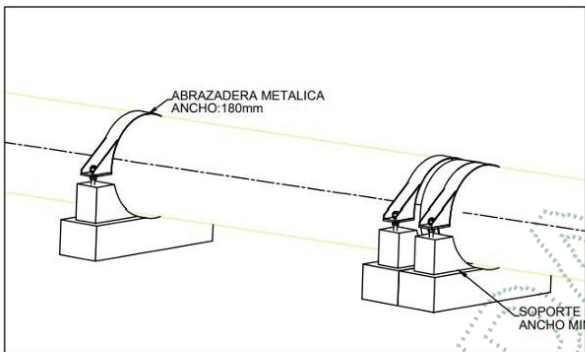
MH 4, MH 3, MH 2

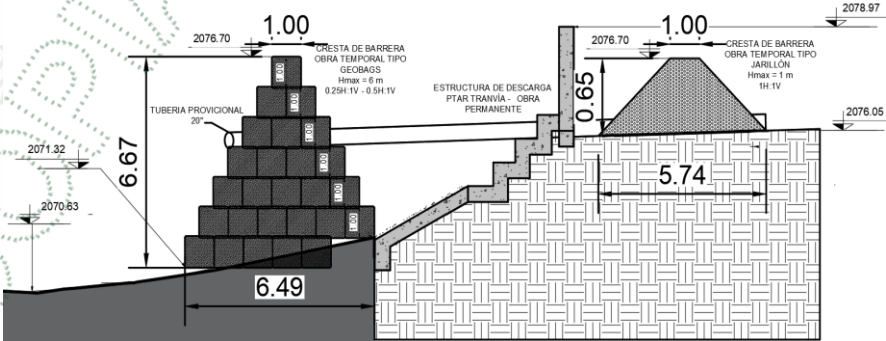
- La tubería descansará sobre soportes de concreto con un espesor de 380 mm y abrazaderas metálicas de 180 mm; los soportes estarán espaciados cada 6,18 m para el caso de soportes simples y 7,32 m para soportes dobles. La tubería estará elevada entre 0,35 m y 0,50 m por encima del nivel de terreno.

Observaciones:

Vigencia desde:
23-jul-24

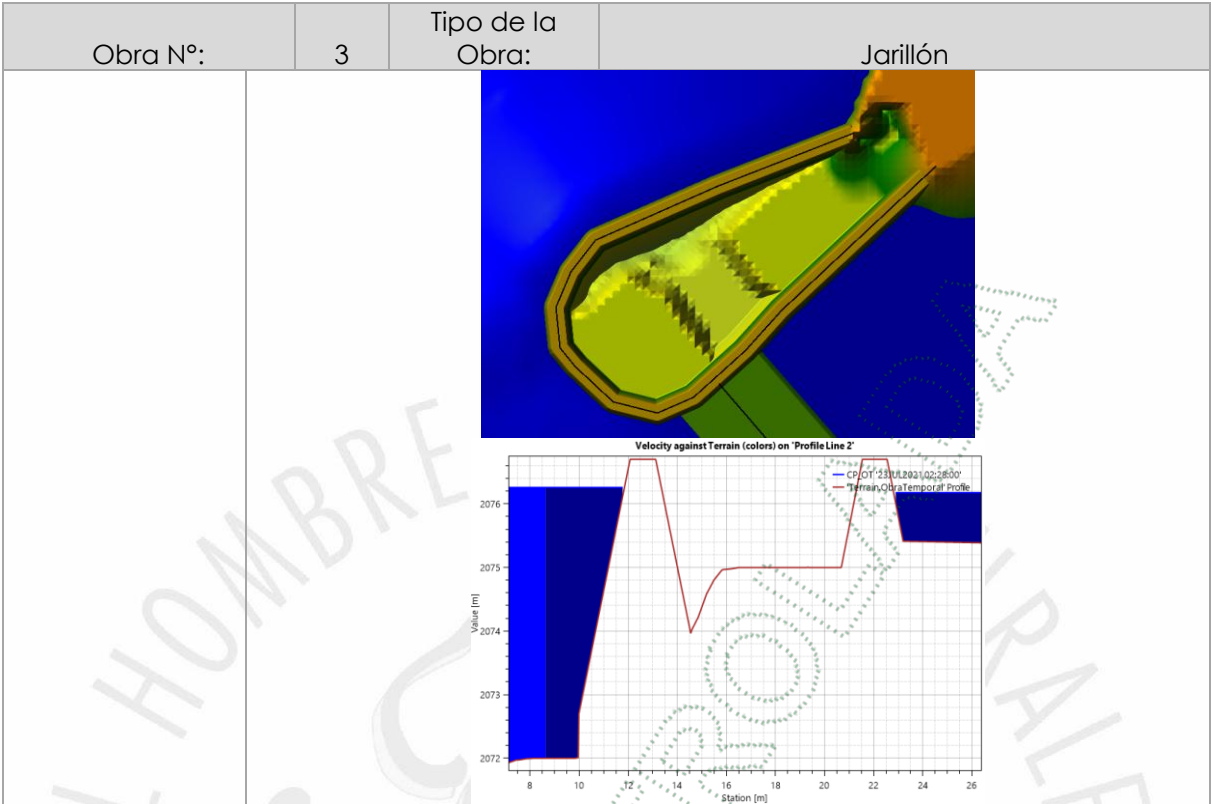
F-GJ-174/V.04

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería
			
Figura 6-14. Detalle de los soportes de la tubería Fuente: CCA CONSULTORIA S.A.S., 2023 • Como obras complementarias se construirán 3 cámaras de inspección denominadas MH2, MH3 y MH4, correspondientes a estructuras típicas de 2,0 m de diámetro, altura variable y altura del cono de 0,70 m.			

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Jarillón
Nombre de la Fuente:	Rio Negro		Duración de la Obra: Provisional
Coordenadas		Altura(m):	Entre 0.65 y 6.67
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m): 54.0
			ancho menor (m): 1.0
			ancho mayor(m): 6.49
-75° 21' 51.55"	6° 9' 49.80"	2076.70	Pendiente Longitudinal (%): 0
			Capacidad(m³/seg) 64.8
-75° 21' 51.52"	6° 9' 50.06"	2076.70	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) 2076.26
			Cota superior del Dique (m) 2076.70
Observaciones:			

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Jarillón – (Carreteable)			
Nombre de la Fuente:		Rio Negro				Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas						Altura(m):		0.30	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):	
								148.0	
								ancho menor (m):	
								10.0	
								ancho mayor(m):	
								11.0	
								Pendiente Longitudinal (%):	
								0	
								Capacidad(m³/seg)	
								64.8	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
								2076.30	
								Cota superior del Dique (m)	
								2076.30	
-75° 21' 47.19''			6° 9' 48.68''			2076.30			
-75° 21' 51.71''			6° 9' 49.42''			2076.30			

Observaciones:

Velocity against Terrain (colors) on "Profile Line 1"

CP_OT_23JUL2021 02:28:00

Terrain.ObraTemporal Profile

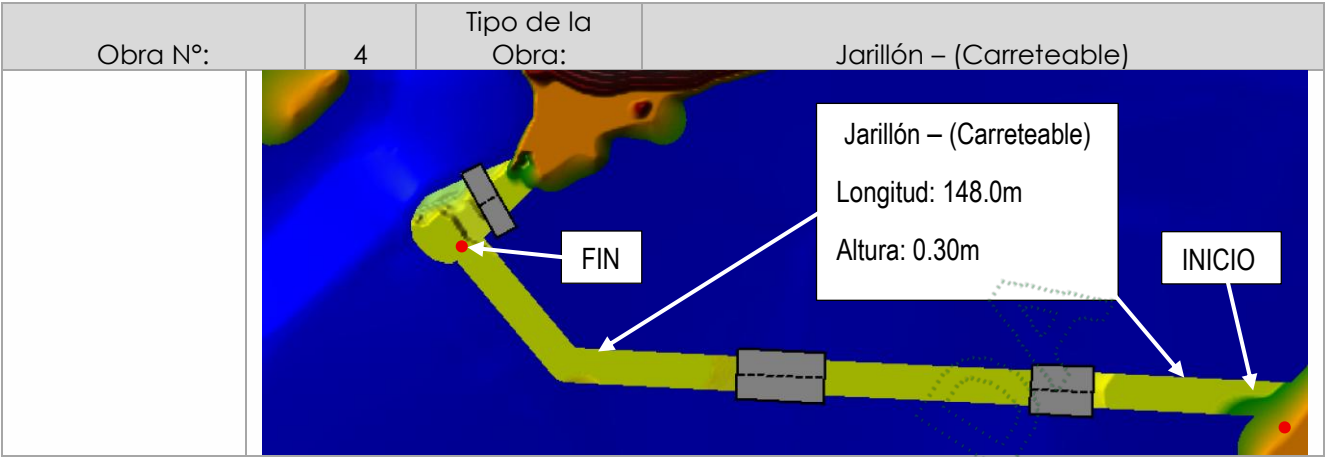
Velocity against Terrain (colors) on "Profile Line 1"

CP_OT_23JUL2021 02:28:00

Terrain.ObraTemporal Profile

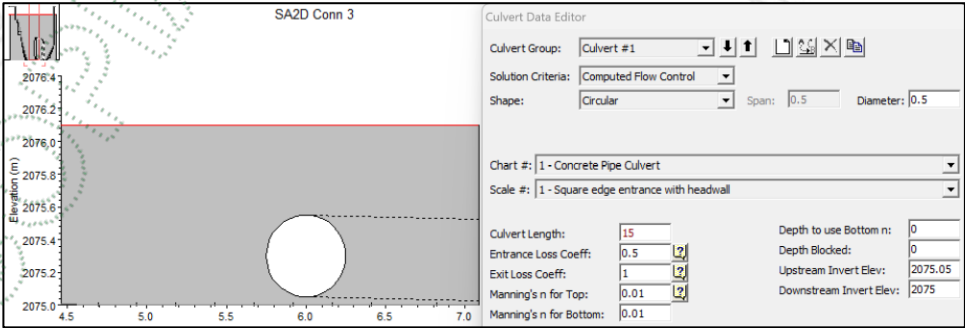
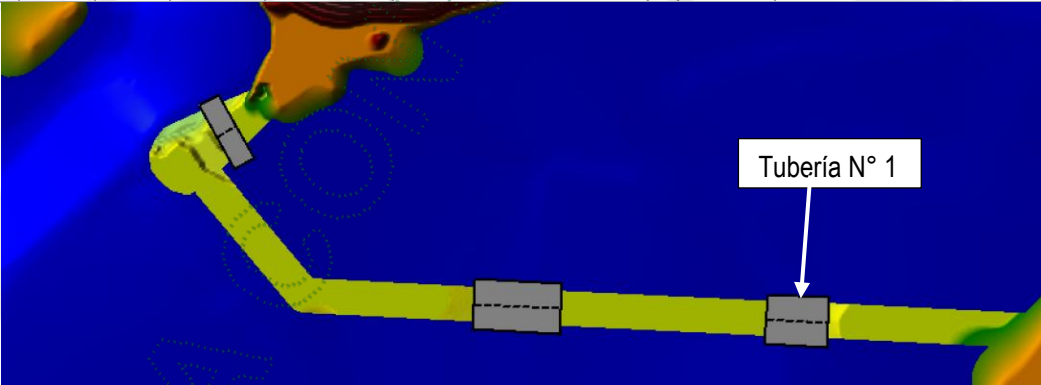
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



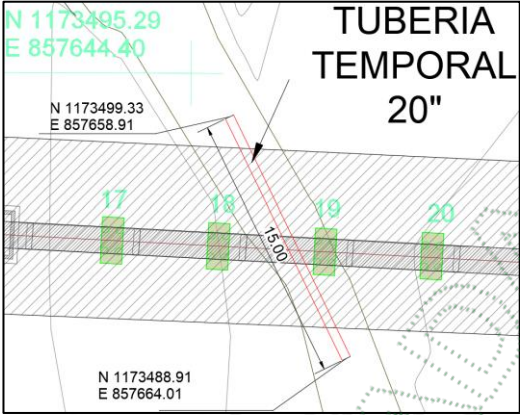
Obra N°:			5		Tipo de la Obra:		Tubería N° 1			
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas							Longitud(m):		15.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0.51	
-75°	21'	48.20'	6°	9'	48.49'	2075.05	Pendiente Longitudinal (%):		3.3	
							Capacidad(m³/seg):		-	
-75	21'	48.42'	6°	9'	48.92'	2075.00	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2076.30	
							Cota Batea (m)		2075.05	

Observaciones:



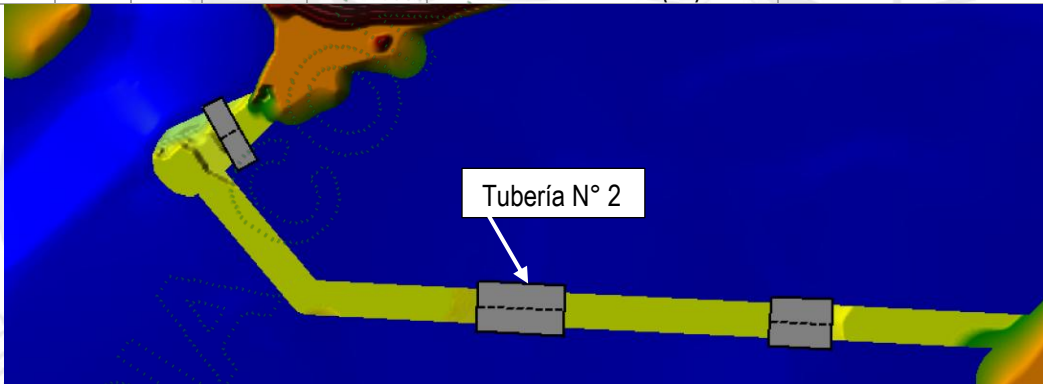
Vigencia desde:
23-jul-24

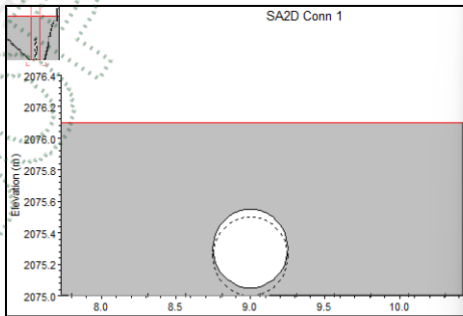
F-GJ-174/V.04

Obra N°:	5	Tipo de la Obra:	Tubería N° 1
			

Obra N°:			6			Tipo de la Obra:			Tubería N° 2		
Nombre de la Fuente:			Rio Negro			Duración de la Obra:			Provisional		
Coordenadas						Longitud(m):			15.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
-75°	21'	49.93''	6°	9'	48.53''	2075.05	Pendiente Longitudinal (%):			3.3	
						Capacidad(m³/seg):			-		
-75°	21'	49.89''	6°	9'	49.02''	2075.00	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2076.30	
						Cota Batea (m)			2075.05		

Observaciones:





Culvert Data Editor

Culvert Group: Culvert #1

Solution Criteria: Computed Flow Control

Shape: Circular

Span: 0.5

Diameter: 0.5

Chart #: 1 - Concrete Pipe Culvert

Scale #: 1 - Square edge entrance with headwall

Culvert Length: 15

Entrance Loss Coeff: 0.5

Exit Loss Coeff: 1

Manning's n for Top: 0.01

Manning's n for Bottom: 0.01

Depth to use Bottom n: 0

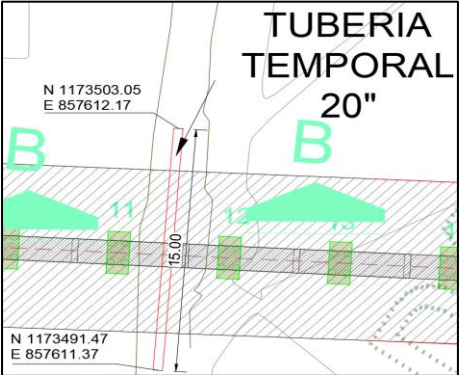
Depth Blocked: 0

Upstream Invert Elev: 2075.05

Downstream Invert Elev: 2075

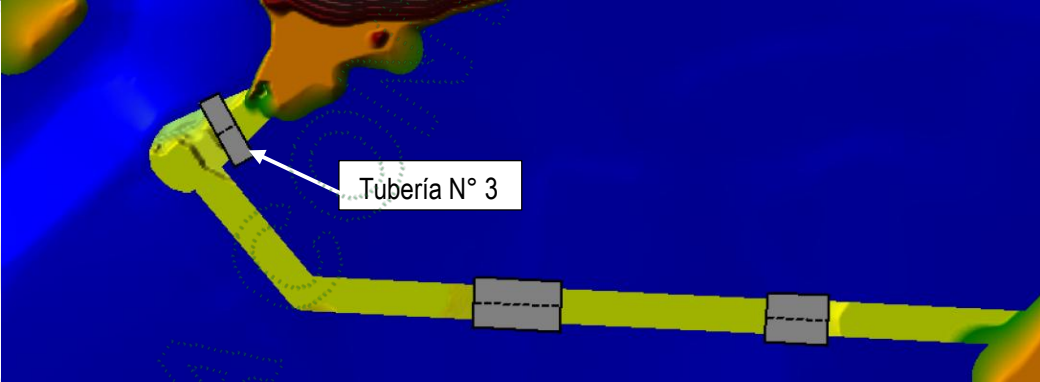
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

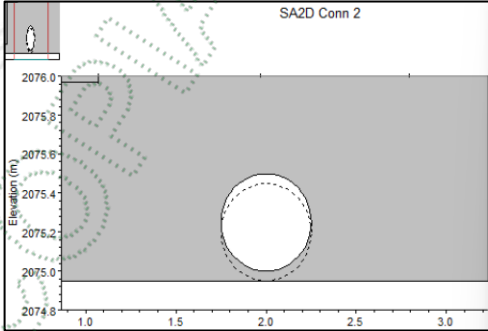
Obra N°:	6	Tipo de la Obra:	Tubería N° 2
			

Obra N°:			7		Tipo de la Obra:		Tubería N° 3		
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:		Provisional
Coordenadas							Longitud(m):		15.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Díámetro(m):		0.51
-75°	21'	51.52'	6°	9'	49.58'	2075.00	Pendiente Longitudinal (%):		3.3
							Capacidad(m³/seg):		-
-75°	21'	51.77'	6°	9'	50.00'	2074.95	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2076.30
							Cota Batea (m)		2075.00

Observaciones :



Tubería N° 3



SA2D Conn 2

Culvert Data Editor

Culvert Group: Culvert #1

Solution Criteria: Computed Flow Control

Shape: Circular Span: 0.5 Diameter: 0.5

Chart #: 1 - Concrete Pipe Culvert

Scale #: 1 - Square edge entrance with headwall

Culvert Length: 15

Entrance Loss Coeff: 0.5

Exit Loss Coeff: 1

Manning's n for Top: 0.01

Manning's n for Bottom: 0.01

Depth to use Bottom n: 0

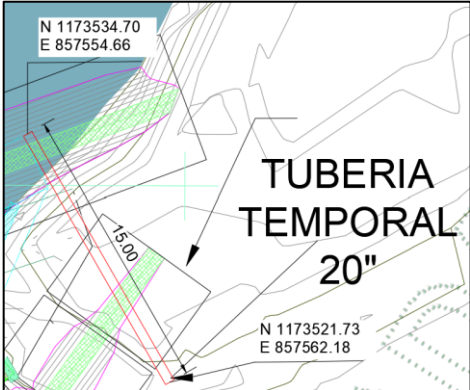
Depth Blocked: 0

Upstream Invert Elev: 2075

Downstream Invert Elev: 2074.95

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:	7	Tipo de la Obra:	Tubería N° 3
			

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150545643.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. con NIT. 890.904.996, a través de su apoderado. JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, para que presente ante esta Corporación Ambiental en un plazo no mayor a 120 días hábiles, la información asociada a una de las siguientes dos alternativas:

- Presentar ficha predial en la cual se evidencie la corrección de los linderos del predio identificado con FMI. 020-79484, en la cual se pueda comprobar que la totalidad de las obras se encuentren construidas sobre este predio.
- Presentar certificado de tradición y libertad asociado al FMI. 020-64687, así como también la respectiva autorización emitida por cada uno de los propietarios del predio, en la cual se evidencie el consentimiento para la permanencia de las obras. Esto en caso de que no se realice o se autorice la corrección de áreas y linderos que actualmente tiene en curso las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., ante el municipio de Rionegro.

Es importante mencionar que, este requerimiento deberá estar subsanado antes de que las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., inicie la ejecución constructiva de las obras descritas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Para la ejecución constructiva de las obras se otorga un plazo máximo de 2.5 años, posteriormente se otorga permiso de forma permanente para las obras N° 1 y 2, además, se debe comprender que, las obras N° 3, 4, 5, 6 y 7 se autorizan de forma provisional, para las cuales se otorga un plazo máximo de 24 meses a partir del inicio constructivo de las obras, tal y como se describe en el cronograma de obras aportado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

8. Cronograma de actividades, plazo requerido para ejecución y costos estimados de las obras proyectadas

Se estima que la reactivación de obra pueda iniciarse durante el primer semestre de 2027, con una proyección de finalización y entrada en operación durante el segundo semestre del mismo año.

Es importante precisar que, aunque el permiso ambiental requerido debe encontrarse vigente desde la etapa de aceptación de la oferta, al constituirse como un requisito habilitante del proceso contractual, su materialización y ejecución efectiva estarán condicionadas al inicio de las actividades constructivas por parte del nuevo contratista.

En consecuencia, se solicita respetuosamente que el permiso ambiental sea otorgado con una vigencia de veinticuatro (24) meses, considerando que su utilización efectiva dependerá de los tiempos asociados al proceso de contratación, adjudicación e inicio de las obras.

PARAGRAFO: Si vencido dicho no ha hecho uso del permiso, deberá informar previamente a la Entidad y actualizar la información correspondiente. En caso contrario, deberá adelantarse nuevamente la totalidad del trámite administrativo para la obtención del permiso.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al interesado que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** con NIT. 890.904.996, a través de su apoderado **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 11/06/2026 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150545643

Técnico: F García

Proceso: trámite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Asunto: RESOLUCION

Motivo: RESOLUCION

Fecha firma: 17/06/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 9f91017c-d7e3-42a1-a1eb-957d16c1ba71



COPIA CONTROLADA